

Modifican algunas normas contenidas en el Presupuesto del Sector Publico

DECRETO LEY N° 21293

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos del Gobierno Revolucionario es el de transformar la estructura del Estado, haciéndola más dinámica y eficiente para una mejor acción de gobierno;

Que para alcanzar dicho objetivo es conveniente, entre otras medidas, desconcentrar de la Presidencia de la República determinadas acciones administrativas, modificando algunas normas contenidas en el Presupuesto Bienal del Sector Público Nacional, aprobado por Decreto Ley 21057;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto Ley 17063;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— La exoneración de los requisitos de licitación pública, concurso de precios y/o concurso de méritos requerirá de resolución del Titular del Sector correspondiente para el Gobierno Central y para los organismos públicos descentralizados.

En el caso de los Gobiernos Locales, dicha exoneración será autorizada por resolución el respectivo Concejo Provincial.

Artículo 2°— La aprobación y modificaciones de los Calendarios de Compromisos y de Pagos requerirá:

a. De resolución del Ministro de Economía y Finanzas, para los Pliegos del Gobierno Central; y

b. De resolución del Titular del Sector correspondiente, para los Pliegos de las Instituciones Públicas.

Artículo 3°— En el Gobierno Central y en las Instituciones Públicas, los recursos provenientes de donaciones internas y externas serán utilizados mediante autorización dada por resolución del Titular del Sector correspondiente, previo dictamen favorable de la respectiva Oficina de Presupuesto, o de la que haga sus veces, dándose cuenta a la Contraloría General de la República y a las Direcciones Generales de Presupuesto Público y del Tesoro Público, dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación.

Artículo 4°— Las modificaciones del Presupuesto de Personal que en el Gobierno Central, las Instituciones Públicas y las Sociedades Públicas de Beneficencia impliquen creación, supresión o modificación de plazas, serán aprobadas por resolución del Titular del Sector correspondiente, previos los dictámenes favorables del Instituto Nacional de Administración Pública y de la Dirección General de Presupuesto Público.

En los Pliegos de los Gobiernos Locales, las modificaciones del Presupuesto de Personal serán aprobadas por resolución del respectivo Concejo Provincial.

Las modificaciones podrán efectuarse únicamente con arreglo al Cuadro de Asignación de Personal y Cuadro de Organización aprobados, no pudiendo consignarse ni cubrirse plazas no consideradas en ellos.

Artículo 5°— La modificación del destino de las asignaciones presupuestales correspondientes a las "Transferencias" en los Pliegos del Gobierno Central, las Instituciones Públicas y las Sociedades Públicas de Beneficencia, aún cuando el cambio de destino sea dentro de una misma partida específica, sólo podrá efectuarse excepcionalmente y por Resolución del

Ministro de Economía y Finanzas, previo dictamen favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

En los Pliegos de los Gobiernos Locales, la aprobación será por resolución del respectivo Concejo Provincial.

Artículo 6º— El cambio de modalidad de ejecución de una obra o estudio presupuestados por contrata, a la de administración, se aprobará por resolución del Ministro de Economía y Finanzas, previo dictamen favorable de las Oficinas de Presupuesto y Sectorial de Planificación, o de las que hagan sus veces, y de la Dirección General de Presupuesto Público.

Artículo 7º— El Programa de Pago de Cuotas Internacionales se aprobará por resolución del Ministro de Economía y Finanzas, previo dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Exteriores, y será puesto en conocimiento del Consejo de Transacciones Externas del Sector Público.

Artículo 8º— El presente Decreto Ley modifica los artículos 19º, 30º, 33º, 37º, 40º, 46º incisos d) y j), 47º y 51º del Decreto Ley 21057, sólo en cuanto a los niveles de aprobación o autorización, así como en lo que permite su mejor aplicación; quedando vigentes las demás normas en ellos contenidas.

Artículo 9º— La Contraloría General de la República queda encargada de cautelar el cumplimiento de este Decreto Ley

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos setenticinco.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP. OSCAR VARGAS PRIETO, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. DANTE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante AP. JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina

General de División EP. ENRIQUE GALLEGOS VENERO, Ministro de Agricultura.

General de División EP. MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor LUIS BARUA CASTANEDA, Ministro de Economía y Finanzas Encargado de la Cartera de Energía y Minas.

General de Brigada EP. CESAR CAMPOS QUESADA, Ministro del Interior.

Mayor General FAP JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Salud.

General de Brigada EP. GASTON IBANEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Mayor General FAP LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Trabajo.

Contralmirante AP. ISAIAS PAREDES ARANA, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP. RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

Mayor General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

General de Brigada EP. ARTEMIO GARCIA VARGAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP. RAMON MIRANDA AMPUERO, Ministro de Educación.

Contralmirante AP. FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 21 de Octubre de 1975.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP. OSCAR VARGAS PRIETO.

Teniente General FAP DANTE POGGI MORAN.

Vice Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI.

General de División EP. OSCAR VARGAS PRIETO.